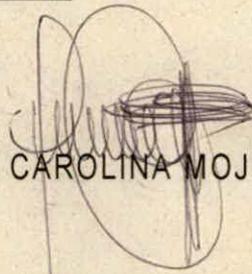




Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00109 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAN BORJA RENDON

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentra pendiente dar trámite a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito actualizada presentada por la Entidad demandante, a través de su apoderada judicial¹, bien para aprobarla o modificarla en los términos del artículo 446, ordinal 3º, del Código General del Proceso.

Sin embargo, en la respectiva actualización de la liquidación del crédito presentada no se liquidó el periodo comprendido del 27 de marzo de 2019 al 10 de junio de 2019, de acuerdo al auto calendado 11 de junio de 2019², por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito elaborada por el Despacho. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

1.- Pagaré No. 045186100003490 de fecha 06 de diciembre de 2013, por valor de \$7.332.270,00 M/L.:

1.1.- Intereses de plazo: Respecto a los intereses de plazo, estos fueron incluidos en la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 11 de junio de 2019³, por la suma de \$1.113.588,00 M/L.

¹ Folio 77 del Cuaderno Principal

² Folios 75 y 76 del Cuaderno Principal

³ Folio 67 del cuaderno principal.



1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 7.332.270,00	\$ 29.588,76
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 7.332.270,00	\$ 176.707,71
may-19	29,01%	2,41%	\$ 7.332.270,00	\$ 182.597,96
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 7.332.270,00	\$ 117.927,34
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 7.332.270,00	\$ 182.597,96
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 7.332.270,00	\$ 182.976,80
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 7.332.270,00	\$ 177.074,32
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 7.332.270,00	\$ 180.893,21
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 7.332.270,00	\$ 174.416,37
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 7.332.270,00	\$ 179.093,75
ene-20	28,16%	2,35%	\$ 7.332.270,00	\$ 177.767,83
feb-20	28,59%	2,38%	\$ 7.332.270,00	\$ 168.868,29
mar-20	28,43%	2,37%	\$ 7.332.270,00	\$ 179.472,58
abr-20	28,04%	2,34%	\$ 7.332.270,00	\$ 171.300,16
Total intereses moratorios liquidados del 27 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$ 2.281.283,05

1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 7.332.270,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.113.588,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>23/ENE/2017 al 26/MAR/2019.</u>	\$ 5.067.240,14
Total intereses moratorios liquidados del <u>27/MAR/2019 al 30/ABR/2020.</u>	\$ 2.281.283,05
Total:	\$15.794.381,64

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a quince millones



setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos, moneda legal (\$15.794.381,64 M.L.), liquidados al 30 de abril de 2020, correspondiente al capital, intereses de plazo y mora respecto del Pagaré No. **045186100003490** de fecha 06 de Diciembre de 2013, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
004 del 17 DE FEBRERO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria